



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Subdirección de Fomento
y Gestión Patrimonial

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON ANDRÉS FERNANDO DÍAZ CABALLERO, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO Nº 50400, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 272, DE 02 DE MARZO DE 2022 QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

102

SANTIAGO,

12 DE MARZO 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Nº 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.E. Nº 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta Nº 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 272 de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta Nº2055 de 28 de diciembre de 2021 ; la Resolución Exenta Nº 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la reposición interpuesta con fecha 10 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
3. Que, la Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021, Fija nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos al Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, previamente individualizada, declaró en Lista de Espera la postulación de la persona Responsable que se indica:

Folio de Postulación	Título de Proyecto	Responsable	RUT	Puntaje
50400	Anestesiología en Chile: preservación e investigación de un acervo inédito del Museo Nacional de Medicina (MNM)	Andrés Fernando Díaz Caballero	10.705.359-K	82

6. Que, con fecha 10 de marzo de 2022, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por don **Andrés Fernando Díaz Caballero**, cédula de identidad N° 10.705.359-K, del proyecto Folio N° 50400, contra la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, anteriormente individualizada, quien solicita reconsiderar y reevaluar el puntaje del citado proyecto, en particular, respecto a lo sostenido en el criterio de “Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia del o la profesional en actividades de participación ciudadana”, en cuanto a que: “El o la profesional no presenta experiencia en participación ciudadana.La experiencia presentada en el curriculum vitae, no es concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional de participación ciudadana”; y “ii) Criterio Pertinencia: La relevancia del proyecto para el ámbito de patrimonio cultural: El proyecto no constituye un aporte al patrimonio cultural del territorio en el cual es postulado.”
7. Que, el responsable don Andrés Fernando Díaz Caballero, en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes que permitan reevaluar el puntaje establecido al proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste.

8. Que, en primer lugar, los antecedentes revisados en la etapa de evaluación y selección son aquellos que se informan y adjuntan en la postulación del proyecto, y ninguna información proporcionada, con el objeto de subsanar errores de postulación, en la presente reposición es considerada un antecedente de la postulación. En este sentido, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, establece en su numeral 2.10 la "Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación", indicando que: "Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta". Asimismo, el recurso de reposición regulado en la Ley N° 19.880, sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de selección, no elegibilidad y lista de espera, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

9. Que, en segundo término, en lo que respecta a la evaluación del criterio "Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia del o la profesional en actividades de participación ciudadana", fue revisado el Currículum Vitae de la profesional Cristina Gabriela Carrillo Guerra, documento adjuntado en el Formulario de postulación del proyecto, mediante formato Anexo N°2. En particular, en el punto "Experiencia laboral solicitada en la submodalidad" se señalan 3 experiencias laborales, de las cuales corresponden a experiencia en comunicación institucional y una investigación en artes escénicas. En todos los casos mencionados, no se describen acciones de participación ciudadana, conforme a la definición descrita en el consolidado de preguntas y respuestas, que forma parte integrante de las Bases, según se indica en el numeral 2.7 *Orientación e información: "¿Qué se entiende por experiencia en actividades de participación ciudadana? La persona propuesta en este cargo debe contar con conocimientos y/o habilidades para la planificación y desarrollo de actividades orientadas a que la comunidad asociada tenga un rol activo en el proyecto, acorde con la vinculación que esta tiene con el patrimonio postulado. Esta persona debe impulsar el desarrollo de un proyecto que tenga coherencia con la idea de que la comunidad tiene un papel fundamental en la creación, mantención y transmisión del patrimonio cultural, además de otorgarle valor y significado."*

10. Que, en tercer lugar, lo que respecta a la evaluación del Criterio de Pertinencia: La relevancia del proyecto para el ámbito de patrimonio cultural, dicho criterio es ponderado con 12 puntos dividido en 3 ítems de 4 puntos cada uno: ítem (1) El proyecto constituye un aporte al patrimonio cultural del territorio en el cual es postulado; ítem (2) El proyecto propone un uso, aplicación y acceso sostenible en el futuro de los resultados esperados; e ítem (3) El proyecto propone un beneficio directo a la comunidad asociada. Ahora bien, el proyecto en cuestión "Anestesiología en Chile: preservación e investigación de un acervo inédito del Museo Nacional de Medicina (MNM)" fue evaluado con 8 puntos, 4 puntos en el ítem (2) y 4 puntos en el ítem (3), siendo en el ítem (2) donde se evaluó lo señalado en el argumento del recurso de reposición para este criterio: *"el aporte al patrimonio cultural se verifica a través de difusión gratuita del resultado del proceso de investigación y conservación. Se trata de un documento (en formato PDF) con una investigación profesional, incluyendo numerosas fotografías con reproducciones de documentos y objetos originales de la historia de la medicina chilena, una suerte de historia de la anestesiología chilena, trabajo inexistente hoy día, que dará cuenta de cuál ha sido el devenir de esta especialidad y su impacto en la vida de las y los chilenas/os. Este trabajo inédito será de distribución gratuita y universal a través de las diversas plataformas digitales que se mencionan. Para evaluar la calidad del trabajo propuesto, se adjuntaron 2 investigaciones anteriores, 2 cuadernillos en formato PDF."* En efecto, no fue ponderado con 4 puntos el ítem (1) señalándose como fundamentación que *"el proyecto no constituye un aporte al patrimonio cultural del territorio en el cual es postulado"*, lo cual atiende a que el proyecto es de una colección pequeña con un aporte a un saber específico, que no se vincula necesariamente al territorio, sino más bien a una especialidad.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de Cultura
y Patrimonio

11. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por don Andrés Fernando Díaz Caballero, Responsable del proyecto Folio N° 50400, contra la Resolución Exenta N° 272, 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permite reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

Ximena Teresa
Silva
Abranetto

Firmado digitalmente
por Ximena Teresa
Silva Abranetto
Fecha: 2022.05.23
19:10:11 -04'00'

XIMENA SILVA ABRANETTO

SUBDIRECTORA (S)

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

R

DMF/DCC/XSA/SBG/MDP/CHA

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.

